



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Hector Manuel Lobo Andrade, identificado con cédula de ciudadanía 9.143.963 docente de aula, en periodo de prueba PDET, nivel: primaria - área: primaria, quien venía desempeñándose en la I.E. Manuel Francisco Obregón - sede - Mantequeira del municipio de Pinillos, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 del 18 de mayo de 2024 mediante Resolución N°1261 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió a comisionar al docente a la I.E. de Puerto Rico - sede principal - del municipio de Tiquisio, Bolívar.

El señor Hector Manuel Lobo Andrade, fue notificado del acto administrativo el 13 de junio de 2024, y dentro del término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, por intermedio de apoderado judicial, el señor Fabian Silgado Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1049932135 portador de la tarjeta profesional N° 303.175 del C. S. de la J., presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, refiriéndose a las diferentes amenazas que ha sufrido el docente y a la última recibida en el Municipio de Pinillos, señalando además que estos hostigamientos han afectado la salud mental y psicológica, transcribiendo textualmente diagnóstico de "*trastorno de F431 TRASTORNO ESTRÉS POSTRALMATICO, F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA y por ultimo padece J45X ESTADO ASMATICO, por ese motivo tuvo terapias con psicología y que adicional a ello medicina laboral de la Clínica General del Norte 21 de noviembre del 2018 los DR. AURORA MA. BAENA DOMINGUEZ y la DR. MARIA A. AREVALO ARUZCO, profieren las siguientes recomendaciones de ambas*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

patologías”.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que con el traslado al sur de bolívar de mi representado no se le está dando cabal cumplimiento a las recomendaciones médicas proferidas por salud Ocupacional para su recuperación.

Pretensiones

PRIMERO. En mérito de lo expuesto anteriormente y de manera respetuosa le solicito a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar que reponga la decisión tomada en el

ARTÍCULO SEGUNDO (2) del acto administrativo Nro.1261 del 2024, mediante el cual lo trasladan al docente HECTOR MANUEL LOBO ANDRADE, de la I.E. MANUEL FRANCISCO OBREGON - SEDE - MANTEQUEIRA del municipio de PINILLOS - Bolívar, a la I.E. DE PUERTO RICO - SEDE PRINCIPAL - I.E. DE PUERTO RICO del municipio de TIQUISIO - Bolívar.

SEGUNDO: En su defecto se realice el trasladado de mi representado a un municipio preferiblemente que no sea en el sur de bolívar, esto con el fin que su salud mental no se vea afectada y para que se dé una efectiva protección a su vida e integridad física.

Con posterioridad a la presentación del recurso, el recurrente mediante EXT-BOL-24-041491 adiciona a su petición, informando la condición de desplazado del docente y la necesidad de surtir un traslado bajo estos términos.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Hector Manuel Lobo Andrade, fue notificado de la Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, por el correo electrónico suministrado hecmaloan@hotmail.com el 17 de junio de la misma anualidad.

Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 17 junio de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-033530**.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se imparte el trámite correspondiente al Recursode Reposición presentado según lo establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. *Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

7. Enfoque de Derechos. *La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.*

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. *Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

Que, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. "El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos".

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: "Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro".

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, “*el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*”

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar a través de Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Hector Lobo Andrade, por el término de tres meses y otorgó la comisión de servicios a la I.E. de Puerto Rico - sede principal - del municipio de Tiquisio, Bolívar, para implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que se profiera el estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

La comisión de servicios otorgada al señor Hector Lobo Andrade se ciñó al estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes elaborada por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, dentro de los parámetros legales contemplados en el artículo 6 de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y lo dispuesto por el Decreto Ley 882 de 2017.

El despacho desestima las razones expuestas por la recurrente por las razones descritas a continuación:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

En primer lugar respecto a que la condición de amenazado ha generado deterioro en su salud mental y la necesidad de no ser trasladado a un municipio del sur de Bolívar: El ente nominador aclara que la planta docente es dinámica y los traslados se surten previa verificación de la ubicación geográfica, a un municipio distante donde sufrió el hostigamiento con el fin de permitir que esta situación no influya en el ejercicio de sus funciones y garantice su protección y es la condición que debe tener en cuenta para su asignación.

En caso de que considere que en razón de su diagnóstico médico requiere por razones de salud un traslado, este deberá estar sometido al procedimiento y disposiciones establecidos en la ley, para el traslado por razones de salud, al cual podrá recurrir en los plazos y condiciones señalados para ello.

En este caso, atendiendo a la protección de la vida, la entidad debe trasladar en cuanto tenga conocimiento de la condición amenazante a un lugar distinto de donde se origina la amenaza. En el caso de marras, previo análisis técnico realizado por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la verificación geográfica y disponibilidad de plaza entre la institución donde sufrió la amenaza (I.E. Manuel Francisco Obregón - sede - Mantequeira del municipio de Pinillos, Bolívar) se trasladó a la (I.E. de Puerto Rico - sede principal - del municipio de Tiquisio, Bolívar), y entre ambos municipios **no existe conectividad entre las vías de acceso**, manteniendo una distancia considerable en kilómetros y en horas de recorrido, lo que permitirá su libre desplazamiento.

En segundo lugar, sobre los argumentos expuesto en la adición del recurso, solicitando un traslado por condición de desplazado, corresponde a una solicitud distinta a los hechos del recurso, esta condición no fue alegada en el trámite y por ende no se adelantó en esos términos. Se decidirá conforme a las competencias de este despacho y del recurso de marras sobre la decisión adoptada en la Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, sin perjuicio de que el solicitante de trámite a su solicitud ante la autoridad competente.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Hector Manuel Lobo Andrade, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos esbozados este despacho considera que la Resolución se encuentra ajustada a la ley y no es procedente reponer la Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Hector Manuel Lobo Andrade, por las razones expuesta en el proveído.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2557 - 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señor Hector Manuel Lobo Andrade en contra de la Resolucion No. 1261 del 07 de junio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus partes la Resolución N° 1261 del 07 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Hector Manuel Lobo Andrade.

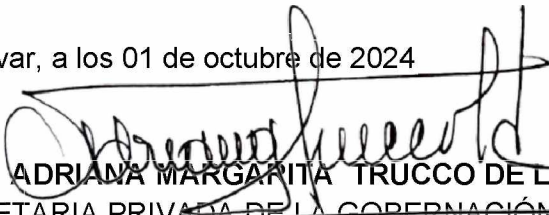
ARTÍCULO TERCERO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Fabian Silgado Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1049932135 portador de la tarjeta profesional N° 303.175 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado por el señor, Hector Manuel Lobo Andrade para la presentación del recurso de reposición contra la Resolución N° 1261 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo electrónico: coleman153@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 01 de octubre de 2024

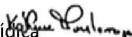

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada



Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora

